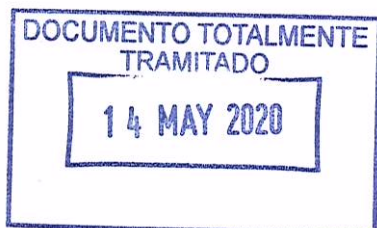


SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR AL CENTRO
DE FORMACIÓN TÉCNICA PRODATA MEDIANTE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 40, DE 2020, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**



Solicitud N° 102

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000097

SANTIAGO, 14 MAY 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en los Oficios N°s 74, 163, 216 y 266, todos de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N°01/2020, de 20 de enero de 2020, del Jefe de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N°01/2020, de 21 de enero de 2020, del Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior; y el correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019 remitido al Rector del Centro de Formación Técnica Prodata por el Jefe de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 40, de 7 de febrero de 2020, del Superintendente de Educación Superior, que ordena instruir proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Prodata; en la Formulación de Cargos 2020/FC/000002, de 10 de marzo de 2020; en el informe evacuado con fecha 21 de abril de 2020 por la instructora del procedimiento administrativo, doña Pía Teresita Arteaga Rodoni; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

4° Que, para efectos de que las instituciones de educación superior del país dieran cumplimiento al mandato indicado en el considerando precedente, esta Superintendencia les solicitó, mediante Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, la remisión de la información que se establece en el señalado artículo 37, indicando la forma, modo y plazos en que dicha información debía ser presentada por parte de las casas de estudio a este organismo fiscalizador.

5° Que, el Centro de Formación Técnica Prodata cumplió de forma tardía con la obligación de informar que le impone la letra b) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, motivo por el cual, por Oficio Ordinario

Nº 216, de 16 de Septiembre de 2019, de esta Superintendencia, se le representó esta situación, manifestándosele que este incumplimiento constituye una infracción gravísima en conformidad a lo dispuesto por la letra e) del artículo 53 de la Nº 21.091, pudiendo ser sancionada con multa de hasta 10.000 UTM, y requiriendo que en lo sucesivo la información sea remitida en tiempo y forma.

6º Que, adicionalmente, el Centro de Formación Técnica Prodata tampoco cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que disponen las letras c), d) y e) del artículo 37 de la Ley Nº 21.091 en el tiempo y forma fijado para tales efectos, motivo por el cual, mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior al Rector de dicha institución, se le representó este nuevo incumplimiento, se le solicitó el envío de la información y se le señaló que, en caso contrario, esta Superintendencia instruiría un proceso administrativo sancionatorio en contra de la institución.

7º Que, mediante Memorandum Nº01/2020, de 20 de enero de 2020, del Jefe de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior se informó a este Superintendente, que el Centro de Formación Técnica Prodata no remitió a este organismo fiscalizador la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas; la relativa a donaciones recibidas por dicha institución asociadas a exenciones tributarias; y la que dice relación a las entidades en cuya propiedad participa dicha institución de educación superior, infringiendo así la obligación de informar que el imponen los literales c), d) y e) del artículo 37 de la Ley Nº 21.091, y el mencionado Oficio Nº 74, de 2019, de esta Superintendencia.

8º Que, por otra parte, en cumplimiento de la función de fiscalización que la Ley encomienda a esta Superintendencia, con fecha 4 de septiembre de 2019, se remitió al Centro de Formación Técnica Prodata, el Oficio Nº 163, mediante el cual se le solicitó el envío, dentro del plazo de 15 días hábiles, de una serie de antecedentes para realizar un análisis más acabado respecto de la situación financiera y patrimonial de dicha institución, de manera de conocer el estado de sostenibilidad y sustentabilidad de su proyecto educativo.

9º Que, en atención a que el Centro de Formación Técnica Prodata no remitió a este órgano fiscalizador la información que le fue requerida mediante el citado Oficio Nº163, esta Superintendencia, mediante Oficio Nº 266, de 7 de octubre de 2019, solicitó nuevamente a dicha institución la remisión de los antecedentes financieros y patrimoniales requeridos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para remitir la información requerida y la documentación de respaldo.

10º Que, sin perjuicio de las gestiones realizadas por esta Superintendencia para obtener los antecedentes financieros y patrimoniales adicionales solicitados al Centro de Formación Técnica Prodata, esta institución no remitió la información requerida, circunstancia que se consigna en el Memorandum Nº01/2020, de 21 de enero de 2020, por el cual, el Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior informó a

este Superintendente que no se ha recibido por parte de dicha institución de educación superior la información requerida por medio de los Oficios N° 163/2019 y N° 266/2019 antes referenciados.

11° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°21.091, mediante Resolución Exenta N° 40, de fecha 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Prodata, con el fin de establecer si los incumplimientos en que incurrió dicha institución configuran infracciones de las establecidas en la Ley N° 21.091. En esta misma resolución se designó como instructora de este proceso a la funcionaria de esta Superintendencia, doña Pía Teresita Arteaga Rodoni, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

12° Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/000002, de fecha 10 de marzo de 2020, la instructora procedió a formular cargos al Centro de Formación Técnica Prodata, por cumplir en forma tardía con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establece la letra b) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, por no cumplir con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establecen los literales c), d) y e) del mismo precepto legal antes citado, y por haber obstaculizado deliberadamente la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior, al no haber entregado la información financiera y patrimonial solicitada en reiteradas oportunidades. Todos estos, hechos que constituyen infracciones gravísimas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53, letra e) y f) de la Ley N°21.091.

13° Que, la Resolución Exenta N°40 y la correspondiente Formulación de Cargos, fueron legalmente notificadas al Rector del Centro de Formación Técnica Prodata.

14° Que, con fecha 14 de abril de 2020 venció el plazo de 20 días que el artículo 46 de la Ley N° 21.091 confería al Centro de Formación Técnica Prodata para formular descargos y para solicitar la apertura de un término probatorio, sin que la institución hubiese realizado presentación alguna.

15° Que, con fecha 21 de abril de 2020, acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, la instructora evacuó su informe, señalando que en el presente proceso administrativo sancionatorio se encuentra acreditado que el Centro de Formación Técnica Prodata incurrió en las infracciones gravísimas que contemplan los literales e) y f) del artículo 53 de la Ley N°21.091, ya que remitió en forma tardía la información de la letra b) del artículo 37 de dicha Ley; no cumplió con entregar a esta Superintendencia la información que disponen las letras c), d) y e) del mismo precepto legal; y obstaculizó deliberadamente la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior, ya que no remitió a este organismo fiscalizador la información financiera y patrimonial que le fue requerida en reiteradas oportunidades. Producto de lo anterior, y considerando que respecto de esta institución concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad que contempla la letra b) del artículo 61; y el hecho

que tales infracciones no habrían reportado beneficios económicos a la institución, la instructora propuso a este Superintendente aplicar las sanciones que contemplan las letras a) y d) del artículo 57.

16° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: *"Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía.*

f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia".

17° Que, las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley N° 21.091 son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la misma Ley, norma que dispone: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]".

18° Que, el artículo 58 de la Ley N° 21.091 dispone que, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, *"se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes"*.

19° Que, luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, la correspondiente formulación de cargos y el informe evacuado por la instructora del respectivo procedimiento, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniendo término al procedimiento y determinando la sanción que corresponde aplicar en este caso particular.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNGASE EL TÉRMINO del proceso administrativo sancionatorio ordenado instruir al Centro de Formación Técnica Prodata, mediante Resolución Exenta N° 40, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍCASE al Centro de Formación Técnica Prodata de conformidad con el literal d) del artículo 57 de la Ley N° 21.091, una multa a beneficio fiscal de 240 Unidades Tributarias Mensuales, por haber incurrido en las infracciones que contemplan los literales e) y f) del artículo 53 del

mismo cuerpo legal, la que deberá ser pagada en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que el pago de la multa indicada deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, siendo las personas naturales que representen legalmente al Centro de Formación Técnica Prodata, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta. El retardo en el pago de esta multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley N° 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, al Rector del Centro de Formación Técnica Prodata, don Carlos Iván Aedo Morales, a través de la casilla de correo electrónico ivan.aedo@hotmail.com .

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



FAG.-

Distribución:

- Rector Centro de Formación Técnica Prodata
- Partes
- **Total**

1c
1c
2c